



RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 210-08-2021-SGTV-MPT

Talara, 26 de agosto de 2021-----

Visto, el Expediente de Proceso N° 0003259 de fecha 05 de marzo del 2021, presentado por el señor **EDER IVAN MATTA PONTE**, identificado con **DNI 41525001**, domiciliado en **Parque 20- 9, Provincia de Talara**, quien presenta solicitud de prescripción de Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por Papeleta de Infracción al Tránsito N° 687 (en adelante PIT N° 687) impuesta el 23 de febrero del 2010; Informe Técnico Legal N° 43-06-2021-AL-SGTV-GSP de fecha 23 de junio del 2021; y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 23 de febrero del 2010, el efectivo policial le aplica al señor Eder Ivan Matta Ponte la PIT N° 687, al determinar que presuntamente ha incurrido en infracción tipificada en cuadro de infracciones al tránsito terrestre señalado en Decreto Supremo N° 029-2009-MTC con código M.03 que señala: "Conducir un vehículo sin licencia de conducir o permiso provisional", tiene como sanción pecuniaria el 50% de la UIT, como sanción no pecuniaria directa la inhabilitación para obtener licencia por un (01) año, así como medida retención del vehículo;
- Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 132-06-2021-SGTV-MPT de fecha 23 de junio del 2021, se resuelve: "Declarar la prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por Papeleta de Infracción al Tránsito N° 687 impuesta el 23 de febrero del 2010 al señor Eder Ivan Matta Ponte", debiendo la entidad dejar sin efecto legal la referida resolución, por haber sido emitida de forma contraria a la norma, siempre que se dilucide de manera correcta el Procedimiento Administrativo Sancionador en mención, referido a la solicitud de prescripción del mismo, existiendo ya pago y declarado firme en el sistema de sanciones de infractores al tránsito, debiendo resolverse en el presente el tema de fondo, siendo conforme se detalla a continuación;
- Que, por ser la presente una infracción instantánea, y en virtud a la manifestación de voluntad de solicitar se emita acto administrativo que declare la prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador, en virtud a lo señalado en escrito s/n de fecha 02 de marzo del 2021, contenido en Expediente de Proceso N° 3259 de fecha 05 de marzo del 2021, presentado por Matta Ponte, en donde solicita la prescripción de Infracción al Tránsito. Siendo así, se entiende que para tramitar tal solicitud, debe haber transcurrido más de dos (02) años según Decreto Supremo 040-2010-MTC desde que se impuso la PIT N° 687 además de no haberla cancelado o pagado o reconocido la infracción, por lo que en el presente asunto, no se da de esa manera, debiéndose emitir acto administrativo sancionatorio por la infracción cometida, contenida en PIT N° 687;
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO de la 27444 establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que le fueron conferidas sus atribuciones";
- Que, se verifica en informe N° 138-06-2021-MPCCH-SGTV-MPT de fecha 14 de julio del 2021, emitido por la encargada del Sistema de Gestión Tributaria Municipal, en donde precisa el Estado de Papeleta en mención como Pagada el día 14 de julio del 2018, y en condición de fecha firme según consulta de Papeletas del Administrado por haberla pagado o cancelado, así como no registrar acto administrativo que resuelva el referido Procedimiento Administrativo Sancionador, y estado firme según consulta de Papeletas del Administrado por haberla pagado o cancelado. Entonces, por haberse reconocido la infracción a través del pago, se debe emitir el acto administrativo sancionatorio respectivo, declarando la responsabilidad administrativa del infractor Matta Ponte, entonces es necesario señalar el artículo 301° del Decreto Supremo 016-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, que prescribe: "En el caso de Internamiento de un vehículo en el DMV, éste culminará al vencimiento del plazo establecido, se abone el pago de la multa impuesta si la hubiere y se cancelen los derechos por permanencia en el DMV y remolque del vehículo". Por lo que, al no existir descargo sobre la señalada PIT N° 687-2010, y haber sido pagada, se entiende reconocida la infracción en mención, último párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del Decreto Supremo 029-2009-MTC, que prescribe: "Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o al Ministerio de Transportes





SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

- y Comunicaciones, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito”;
- Que, el numeral 2 del artículo 248° del TUO de la 27444 prescribe: “La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 2. Debido Procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento (...)”;
 - Que, mediante Informe Técnico Legal N° 71-08-2021-AL-SGTV-GSP de fecha 26 de agosto del 2021, emitido por Apoyo Legal de ésta Subgerencia, se analiza la figura del reconocimiento de la infracción, recomendando en el mismo sea declarada la responsabilidad administrativa del infractor Eder Ivan Matta Ponte, sancionándolo con eficacia anticipada del 23 de febrero del 2010 al 23 de febrero del 2011;
 - Estando a los considerandos antes señalados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- TUO- Reglamento Nacional de Tránsito; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la 27444; artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones de éste Provincial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL la Resolución de Subgerencia N° 132-06-2021-SGTV-MPT de fecha 23 de junio del 2021, al haber sido emitida de manera contraria a lo señalado en la norma, y resolver conforme corresponda.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción de Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por PIT N° 687, contenido en Expediente de Proceso N° 3259, por haber pagado la multa contenida en código M.03 del Código de Tránsito, y reconocido la infracción al tránsito señalada en PIT N° 687.

TERCERO: DECLARAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del INFRACTOR **EDER IVAN MATTA PONTE** por haber cometido la infracción al código de tránsito M.03, contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 687-2010, y **TENER** por pagado la sanción pecuniaria equivale al 50% de una UIT, como sanción no pecuniaria directa de **inhabilitación para obtener licencia por un (1) año desde el 23 de febrero del 2010 al 23 de febrero del 2011.**

CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

QUINTO: NOTIFICAR, al solicitante y demás conforme al TUO de la Ley 27444, a efectos de proceder de acuerdo a Ley.

SEXTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA-----


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Angel Alberto Sánchez Ríos
(e) Subgerente de Tránsito y Vialidad

c.c.
INTERESADO
UTIC
GSP
Archivo (13)
AASR/mefg